



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA, Nit. 900.468.635-0, contra INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A., Nit. 860.519.810-9. Radicación 41001-41-89-004-2020-00727-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA**, Representada Legalmente por el señor Sebastián Díaz Rivera, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra, **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Cruz Aviles, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se indicó la fecha de exigibilidad de cada factura.
2. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA**, Representada Legalmente por el señor Sebastián Díaz Rivera, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra, **INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.**, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Cruz Aviles, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol